

Expediente: 2807/24
Carátula: MAEBA S.R.L. C/ VILLAGRAN CARLOS FACUNDO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO EN FERIA

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 13/01/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27338843963 - MAEBA S.R.L., -ACTOR

90000000000 - VILLAGRAN, CARLOS FACUNDO-DEMANDADO

27338843963 - VILLAGRA AGUERO, MARIA AGUSTINA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en Feria

ACTUACIONES N°: 2807/24



H104168916035

JUICIO: MAEBA S.R.L. c/ VILLAGRAN CARLOS FACUNDO s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 2807/24.

Paso a despacho informando que si bien las partes y el número de expediente consignados en esta presentación coinciden con esta causa, se evidencia un error material en el año correspondiente a la misma. Es cuanto puedo informar. Prosecretaría.

San Miguel de Tucumán, 12 de enero de 2026.

I) Téngase presente lo informado. A fin de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario, habiéndose efectuado la presentación en esta causa, se provee lo pertinente.

II) Téngase presente en cuanto por derecho hubiere lugar.

III) La habilitación de la feria judicial obedece a circunstancias extraordinarias, y por consiguiente su interpretación es restrictiva desde el momento que la habilitación de días inhábiles, se aparta del curso normal del proceso, dentro de los cuales, incluso los órganos jurisdiccionales amplían su competencia y modifican su constitución. Es decir, que durante la feria judicial se atenderán los casos que los Magistrados califiquen de urgentes. Dicha calificación debe ceñirse a los conceptos que la doctrina y la jurisprudencia han elaborado (Art. 149 -CPCyC-). En este sentido, diligencias urgentes son aquéllas que buscan evitar perjuicios "evidentes", es decir, manifiestos e innecesarios de acreditar por su claridad y certeza, que se imponen por sí mismos, por su sola invocación, y desconocerlos implicaría una temeridad. En la especie, atento a que de la compulsa del expediente surge que el Juzgado de origen no ordenó el pase al Juzgado de Feria, y a que no se advierten pedidos previos de las partes en tal sentido ante el Juez natural de la causa, se reserva el presente para ser proveido oportunamente a instancia de parte interesada, una vez que el expediente sea devuelto al Juzgado de origen al concluir la feria judicial. A ello se suma que en principio, todos los actos procesales deben ser efectuados en tiempo hábil, salvo que se encuentre comprobada la urgencia para que sean tramitados durante la feria judicial, supuesto que considero no se da en autos. Por las razones expuestas, no encontrándose acreditada la urgencia y el carácter impostergable de lo solicitado, corresponde rechazar la tramitación del presente proceso durante la

presente feria judicial. JA. 2807/24

FDO. DRA. ANA MARÍA ANTUN - JUEZ DE FERIA-

Actuación firmada en fecha 12/01/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

Certificado digital:
CN=AIQUEL Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20255426053

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.